



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de marzo dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **155-2024** presentada el ocho de los corrientes por el ciudadano en la que requirió: *“Solicito saber cuál fue el motivo del cual le subieron al crédito en el plazo a , préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas treinta minutos del día ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Préstamos de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que la Jefa de dicha Área envió memorando en el cual ofrece las explicaciones a la consulta del solicitante; asimismo, agregó copia de publicación de este Fondo Social de fecha de en un periódico de circulación nacional.

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho de para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- b) Entréguese al peticionante la presente resolución junto a los documentos detallados en el
romanos III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información